



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA 5

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158

DECRETO EDIL 021/2021

LLALLAGUA, 23 DE JULIO DE 2021

ADALID JORGE AGUILAR

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



VISTOS:

De todos los antecedentes y todo cuanto convinieron ver y examinar.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional determina que las funciones de los Órganos Públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Que, la ley N° 031 (Ley marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez), establece en su Artículo 9, párrafo I, numeral 4) que: “La Autónoma se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el presente **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA PRESUPUESTO (RE-SP)**, tiene por objeto ordenar de forma coherente en base a principios y disposiciones normativas procesos e instrumentos técnicos que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los presupuestos públicos según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social del Estado.

Que, el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA PRESUPUESTO (RE-SP)**, es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua.

Que, el presente reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones legales: Constitución Política del Estado; Ley N 1178 de 20 de Julio de 1990 (Administración y Control Gubernamentales); Ley 031 de 17 de Julio de 2010 (ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez); Ley N° 482 de 9 de Enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales); Resolución Suprema 225558 de 5 de julio 2017 que aprueba las normas básicas del Sistema de Presupuestos, Decreto Municipal N° 04/2021, de 18 de febrero de 2021, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua.

Que, el presente Decreto Edil tiene por objeto establecer los procedimientos de funciones, atribuciones y competencias para una administración eficiente, transparente del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua.

Que, en caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas se supeditaran a los alcances previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos y la Ley N° 1178.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus específicas atribuciones establecidas por Ley:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA PRESUPUESTO (RE-SP) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, en sus DOS (2) TITULOS, TREINTA Y DOS (32) ARTICULOS.

ARTICULO SEGUNDO. - Quedan encargados del cumplimiento del presente DECRETO EDIL, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Financiera, la unidad de Recursos Humanos, otras unidades y funcionarios relacionados al área.

Es dado en la ciudad de Llallagua, a los veinte tres días del mes de julio del Dos Mil Veintiún años.

Regístrese, cúmplase, hágase saber a quienes corresponda y archívese FDO.


Anahid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Cc/arch.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Llalagua, 23 de julio de 2021

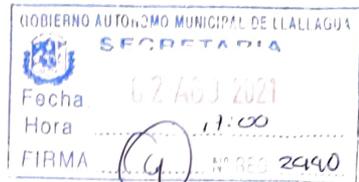
CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 0559/2021

Señor:

Adalid Jorge Aguilar

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Presente.-



Ref.: INFORME LEGAL PARA EMISIÓN DE DECRETO EDIL DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

De mi mayor consideración:

En atención al **INFORME TÉCNICO GAMLL/SMAF N° 017/2021** de fecha 17 de julio de 2021 con la referencia **INFORME TECNICO PARA LA APROBACION EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**, remitido por el Lic. Jorge Alberto Serrano Nina Secretario Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, me corresponde emitir el siguiente informe legal:

ANTECEDENTES.-

El **INFORME TECNICO GAMLL/SMAF N° 017/2021** de fecha 17 de julio de 2021, con la referencia **INFORME TECNICO PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**, remitido por el Lic. Jorge Alberto Serrano Nina Secretario Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, señala que;

En fecha 19 de diciembre del 2006, mediante resolución Municipal N° 184/2006 el Honorable Concejo Municipal de Llalagua resuelve **APROBAR** el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), en sus III Capítulos, II Títulos y 44 artículos para su aplicación en el municipio.

El 9 de Enero del 2014 el Estado Plurinacional mediante ley N° 482 promulga la ley de Gobiernos Autónomo Municipales en la cual en sus disposiciones Abrogatorias y derogatorias se abroga la ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, ley de Municipalidades.

En fecha 27 de enero 2019, mediante nota con N° de cite MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 076/2020. La Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. Camelia Varinia Delboy Cuevas del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas comunica al Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua que el **RE-SP** presentado por el Gobierno Municipal de Llalagua es compatible con el Decreto Supremo 3246 del 5 de julio 2017.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política del Estado señala en relación a la Estructura y Organización Funcional del Estado, artículo 232 y siguientes bajo el título de las Servidoras Publicas y Servidores Públicos, establece que;

“La Administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado”; definiendo en el artículo 233 que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas; a su vez en el artículo 235, señala entre otras obligaciones de las Servidoras y Servidores Públicos, el cumplir la Constitución y las Leyes, de acuerdo con los principios de la Función Pública.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010, en su artículo 113 dispone que:

“La Administración Publica de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de Gestión Publica emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes”.

La Ley 1178 del 20 de julio de 1990 ley de Administración y Control Gubernamental CAPITULO I FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION artículo 1°.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado

La misma ley en su Artículo 2°.- Los sistemas que se regulan son:

a) Para programar y organizar las actividades

- Programación de Operaciones.
- Organización Administrativa.
- Presupuesto.

b) Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



- Administración de Bienes y Servicios.
- Tesorería y Crédito Público
- Contabilidad Integrada.

c) Para controlar la gestión del Sector Público:

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

“Artículo 3°.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.”

La misma Ley N° 1178 (SAFCO), señala en su Artículo 8:

Artículo 8°.- El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales:

a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones de financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento.

b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión.

c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.

d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

ANÁLISIS LEGAL.-

En primera instancia cabe señalar que efectivamente la facultad reglamentaria está reservada y es atribución del Ejecutivo Municipal conforme lo ha establecido la amplia jurisprudencia Constitucional, al señalar;

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012: “...Los principios hacen referencia a las normas que fundamentan todo el sistema constitucional y tienen por objeto determinar los rasgos esenciales del sistema político, la titularidad del poder, la modalidad de su ejercicio, así como su finalidad. Estos principios constituyen verdaderos mandatos jurídicos, dirigidos, en primer término, al legislador -y también al órgano ejecutivo, cuando asume su facultad reglamentaria, para que sean tomados en cuenta en el proceso de creación de la normas...”

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012: “En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.”

De la misma manera es pertinente señalar lo preceptuado por el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;

“Artículo 13°.- (Jerarquía normativa municipal) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

A. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

B. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo:

C. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

D. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

E. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.”

En concordancia con lo señalado la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala;





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



"Artículo 3°.- (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal) La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

"Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)

5. Dictar Decretos Ediles.

CONCLUSIÓN.- En virtud de los antecedentes citados y con las consideraciones realizadas, es pertinente y necesario aprobar mediante el instrumento legal Decreto Edil el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 26 de la Ley N° 482.

En dicho mérito se recomienda a su autoridad la emisión del correspondiente Decreto Edil de Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.

Sin otro particular motivo me suscribo de su persona con las consideraciones más distinguidas de mi estima personal.

Atentamente.


S. Manuel Lizarazu Murillo
RPA N° 5033093 SMLM-A
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
GOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA

C/c.Arch./



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
SECRETARIA
Fecha: 23 JUL 2021
Hora: 11:40
FIRMA:  N° REG: 2940

INFORME TECNICO GAMLL/ SMAF No 017/2021

A: Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

DE: Lic. Jorge Alberto Serrano Nina
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

REF.: INFORME TECNICO PARA LA APROBACION EL REGLAMENTO
ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.

Fecha: Llallagua, 17 de julio 2021

Por la presente me dirijo a su autoridad deseándole éxitos en las labores cotidianas que desarrolla el motivo que me induce dirigirme a su autoridad es con lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 16 de noviembre 2006 mediante nota escrita con cite DIGEMSAG/PRO/REG/18-5897-R/NE: N° 3003/2006 EL DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL Lic. Emilio Pinto Marin, mediante nota escrita hace conocer al alcalde Municipal sr. Juan Taquichiri Jiménez que en respuesta a la nota de 13 de noviembre 2006, en el cual se remite el reglamento específico del Sistema de Presupuesto de la Municipalidad de Llallagua con respeto, comunico a usted que el reglamento es Compatible con la Norma Básica del sistema de Programación de Operaciones.

Para fecha 19 de diciembre del 2006, mediante resolución Municipal N° 184/2006 el Honorable Concejo Municipal de Llallagua resuelve APROBAR el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), en sus III Capítulos, II Títulos y 44 artículos para su aplicación en el municipio.

EL 9 de Enero del 2014 el Estado Plurinacional mediante ley N° 482 promulga la ley de Gobiernos Autónomo Municipales en la cual en sus disposiciones Abrogatorias y derogatorias se abroga la ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, ley de Municipalidades.

En fecha 27 de enero 2019, mediante nota con N° de cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 076/2020. La Directora General de Normas de Gestión Pública A.I. Camelia Varinia Delboy Municipal de Llallagua que el RE-SP, presentado por el Gobierno Municipal de Llallagua es compatible con el Decreto Supremo 3246 del 5 de julio 2017.

En fecha 14 de julio del 2021, mediante Resolución Municipal N° 067/2021 el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua resuelve Abrogar la resolución Municipal 0184/2006 con el objeto de que el ejecutivo municipal haga ejercicio de su



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



facultad reglamentaria y se ponga en vigencia el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)

ANALISIS

La Constitución Política del Estado en la parte de la Estructura y Organización Funcional del Estado, a partir del Artículo 232 bajo el título de las Servidoras Publicas y Servidores Públicos, establece que: "La Administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado"; definiendo en el Artículo 233 que, "son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas; a su vez en el Artículo 235, señala entre otras obligaciones de las Servidoras y Servidores Públicos, se halla el cumplir la Constitución y las Leyes, de acuerdo con los principios de la Función Pública".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, en el Artículo 113 dispone que: "La Administración Publica de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de Gestión Publica emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

La Ley 1178 del 20 de julio de 1990 ley de Administración y Control Gubernamental CAPITULO I FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION Artículo 1°.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

La misma ley en su Artículo 2°.- Los sistemas que se regulan son:

- a) Para programar y organizar las actividades:
 - Programación de Operaciones.
 - Organización Administrativa.
 - Presupuesto.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



b) Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal.
- Administración de Bienes y Servicios.
- Tesorería y Crédito Público.
- Contabilidad Integrada.

c) Para controlar la gestión del Sector Público:

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Artículo 3º.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

La misma Ley N° 1178 (SAFCO), en su Artículo 8º.- El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales:

a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones de inanciamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento.

b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión.

c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.

d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

El Decreto Supremo N° 225558, 5 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece en los siguientes artículos:

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Presupuesto: El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Artículo 2 Concepto y Objeto de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012 establece de forma clara: La SCP 1714/2012 de 1 de octubre refiriéndose a estas facultades señaló lo siguiente:

“1. **Facultad legislativa.** El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa Plurinacional o en su caso, los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales -con excepción de la autonomía regional -no se encuentra reducida a una facultad normativo -administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución cuando en su art. 272, otorga a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la asamblea departamental para emitir leyes departamentales en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental en el marco de sus competencias compartidas.

2. **Facultad reglamentaria.** Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.

3. Facultad ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. Entonces, respecto de esta facultad el órgano ejecutivo ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Podemos concluir indicando que:

El reglamento Específico del Sistema Presupuesto permitirá la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual.

Este Reglamento ya ha sido compatibilizado por el Ministerio De Economía y finanzas públicas a través de la Dirección de General de Normas de Gestión Pública por lo que corresponde su aprobación mediante decreto edil y posterior aplicación.

Por lo expuesto recomendamos la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en el marco de la normativa vigente mediante Decreto Edil.

Es cuanto hago conocer para fines de cumplir con la normativa nacional sin otro particular me suscribo con las consideraciones más atentas.

Atentamente.-

Cc/arch

Adj: REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO, gestión 2021
fojas12



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158

DECRETO EDIL N° 017

LLALLAGUA, 17 DE JULIO DE 2021

ADALID JORGE AGUILAR

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



VISTOS:

De todos los antecedentes y todo cuanto convinieron ver y examinar.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional determina que las funciones de los Órganos Públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Que, la ley N° 031 (Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez), establece en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 4) que: "La Autónoma se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el presente **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA PRESUPUESTO (RE-SP)**, tiene por objeto ordenar de forma coherente en base a principios y disposiciones normativas procesos e instrumentos técnicos que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los presupuestos públicos según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social del Estado.

Que, el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA PRESUPUESTO (RE-SP)**, es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Que, el presente reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones legales: Constitución Política del Estado; Ley N 1178 de 20 de Julio de 1990 (Administración y Control Gubernamentales); Ley 031 de 17 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez); Ley N° 482 de 9 de Enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales); Resolución Suprema 225558 de 5 de julio 2017 que aprueba las normas básicas del Sistema de Presupuestos, Decreto Municipal N° 04/2021, de 18 de febrero de 2021, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Que, el presente Decreto Edil tiene por objeto establecer los procedimientos de funciones, atribuciones y competencias para una administración eficiente, transparente del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Que, en caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas se supeditaran a los alcances previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos y la Ley N° 1178.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus específicas atribuciones establecidas por Ley:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



ARTICULO SEGUNDO. - Quedan encargados del cumplimiento del presente DECRETO EDIL, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Financiera, la unidad de Recursos Humanos, otras unidades y funcionarios relacionados al área

Regístrese, cúmplase, hágase saber a quienes corresponda y archívese FDO.

Cc/arch.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA	
SECRETARIA	
Fecha	17 JUN 2021
Hora	11:05:41
PRIMA	①
Nº REG. 347-5	

"QUE ABROGA LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006, QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO"

Nº 067/202

VISTOS:

Habiendo documento con el referente: Solicitud de Abrogación de Resolución Municipal, que contiene el INFORME LEGAL PARA ABROGACION DE RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006, que APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO con CITE: GAMLL/DAMLL/ 106/2021 emitida por Adalid Jorge Aguilar (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua), y recepcionado en fecha 24 de mayo del 2021 en secretaria de Concejo Municipal de Llallagua

CONSIDERANDO:

- Que habiendo documento con el referente: INFORME LEGAL PARA ABROGACION DE RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006, QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO" con CITE: D.A.L. / G.A.M.LL./ Nº 0358/2021 emitida por el Abog. Manuel Lizarazu M.(Director de Asesoría Legal) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, de fecha 21 de mayo del 2021.
- Que habiendo nota con el referente: COMPATIBILIZACION DEL RE-SP emitida por Camelia Varinia Delby Cuevas(Directora General de Normas de Gestión Pública) del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 27 de enero del 2020, y dirigida al Ex Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- Que habiendo informe con el referente: INFORME TECNICO PARA LA ABROGACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO, emitida por el Lic. Jorge Alberto Serrano Nina (Secretario Municipal de Administración y finanzas) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con CITE: GAMLL/SMAF/ No 011/ 2020.
- Se adjunta copia simple de la RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006.
- Se adjunta copia simple del REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

A HOJA Nº2

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº2

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 067/2021

"QUE ABROGA LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006, QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO"

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

- La Ley 1178 del 20 de julio de 1990, ley de administración y Control Gubernamental CAPITULO I FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN Artículo 1.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

Disponer de información útil oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros.

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

- La misma ley en su Artículo 2º-Los sistemas que se regulan son:

j) Para programar y organizar las actividades

-Programación de Operaciones

-Organización Administrativa

-Presupuesto

k) Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal
- Administración de Bienes y Servicios
- Tesorería y Crédito Público
- Contabilidad Integrada

l) Para controlar la gestión del Sector Público

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo posterior.

A HOJA Nº3

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llalagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº3

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 067/2021

"QUE ABROGA LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006, QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO"

La misma ley Nº 1178 en su artículo 6 señala:

Artículo 6°.- El sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generadas por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter íntegra, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de pre inversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- La norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) aprobada mediante Decreto Supremo Nº 3246 de 05 de julio del 2017 señala:
 - Artículo 1°.- (Normas básicas del sistema de programación de Operaciones), Las normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público.
 - Artículo 2°.- (Objeto de las Normas básicas del sistema de programación de operaciones) El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del Sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.
 - Artículo 3°.- (Ámbito de Aplicación) La presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.
- Que el Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). De la Ley Nº 482 refiere que:
 - La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política 1 del Estado.
 - La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:
 - a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

A HOJA Nº4

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº4

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 067/2021

"QUE ABROGA LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006, QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO"

b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo:

1. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

2. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

En concordancia con lo señalado el Artículo 3 de la Ley Nº 482 de (Gobiernos Autónomos Municipales) refiere que:

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

CONSIDERANDO:

- De una revisión minuciosa si es evidente que existe una RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006 de fecha 19 de noviembre del 2006, existe un INFORME LEGAL PARA SU ABROGACION DE RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006 QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO" de fecha 20 de mayo de 2021 con CITE: D.A.L./G.A.M.LL./Nº 0358/2021 emitido por el Sr. S. Manuel Lizarazu Murillo DIRECTOR DE ASESORIAL LEGAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA , también existe un INFORME TECNICO PARA LA ABROGACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL 184/2006 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEA DE PRESUPUESTO de fecha 14 de mayo del 2021 con CITE: GAMLL/SMAF Nº 07/2021 emitido por el Lic. Jorge Alberto Serrano Nina SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA.

Si bien dichos, estos informes en sus conclusiones y recomendaciones requieren la abrogación de la RESOLUCION MUNICIPAL 184/2006 y poder poner en vigencia el "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)" cursa en documentos que hacen referencia a una recomendación de la DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTION PUBLICA cursa en el mismo una nota con REF: COMPATIBILIZACION DEL RE-SP de fecha 27 de enero de 2020 con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 0076/2020 emitido por la Sra. Camelia Varinia Delboy Cuevas DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTION PUBLICA a.i. lo que llama la atención de sobre manera es donde menciona la siguiente: Cursa en este despacho su oficio CITE GAMLL/SMAF Nº 430/2019, mediante el cual, habiendo realizado los ajustes en el marco de las recomendaciones efectuadas con nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº0937/2019DE 17 de septiembre de 2019, remite el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Gobierno Autónomo Municipal de Esmeralda solicitando su compatibilización.

A HOJA Nº5

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº5

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 067/2021

**"QUE ABROGA LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006, QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO"**

Al respecto, efectuada la revisión del RE-SP de la entidad a su cargo, se concluye que este es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB- SP), aprobados con Resolución Suprema Nº 225558 de 1 de diciembre de 2005 por tanto corresponde aprobarlo mediante Decreto Edil, remitir una copia de ambos documentos a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

De lo descrito líneas arriba. Llama la atención de sobre manera al referirse del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ESMERALDA SOLICITANDO SU COMPATIBILIZACION por una parte y concluye que este es compatible de la misma forma se puede evidenciar una total contradicción e inclusive sobre el municipio.

- Ahora bien si existe un REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO que mediante una RESOLUCION MINISTERIAL Nº 485 resuelve aprobar los reglamentos Especificos de los Sistemas de Administración de este Ministerio.

De tal forma se puede evidenciar que estos REGLAMENTOS son NETAMENTE Y ESPECIFICOS PARA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que en ninguna parte de la Resolución Ministerial hace mención a los gobiernos autónomos departamentales ni mucho menos municipales lo que llama la atención pero se debe tomar en cuenta que la RESOLUCION MUNICIPAL Nº 184/2006 si es evidente que esta promulgado el mismo pero con una ley ya abrogada que es la ley 2028 LEY DE MUNICIPALIDADES POR LO QUE SE DEBE modificar dicha Resolución Municipal acorde a nuestras leyes y normas vigentes por lo que se recomienda al pleno del concejo modificar la presente resolución municipal 184/2006 y no abrogarla que el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO nos sirve como base para poder adecuar al mismo y no sobre pasar y vulnerar la Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, dicta la siguiente:

RESUELVE:

Art. Iro.: ABROGAR la RESOLUCION MUNICIPAL Nº 0184/2006, y posteriormente se remita ante el Órgano Ejecutivo para su legal cumplimiento, y proceder al ejercicio de la facultad reglamentaria y se ponga en vigencia el "Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)".

A HOJA Nº6

Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA N°6

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 067/2021

"QUE ABROGA LA RESOLUCION MUNICIPAL N° 184/2006, QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO"

Art. 2do.: Queda encargado conforme a lo que le faculta al Concejo Municipal de Llallagua el numeral 4, artículo 16 de la Ley N° 482 ,para que dé cumplimiento a la Resolución Municipal el Ejecutivo Municipal, Secretaria Municipal Administrativa Y Financiera, y otras unidades competentes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Llallagua a los Catorce días del mes de Junio del año Dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es conforme,


Lic. Elsa Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rosalia Huallpa Caricari
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COM. ECONOMICAL/EHS
Cc./Arch.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia